

AUTO N. 02142
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visitas técnicas los días **31 de agosto y 09 de septiembre de 2021**, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CIPRES**, identificada con matrícula mercantil **No. 2795751**, propiedad de la sociedad **MASIVO CAPITAL SAS - EN REORGANIZACION**, identificada con **NIT. 900.394.791-2**, ubicada en los predios identificados con (Chips AAA0141CTYN / AAA0156PUHK y AAA0156PUJZ), con nomenclatura urbana en la Calle 221 No. 53 – 17 / 25 de la localidad de Suba de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12798 de 28 de octubre de 2021 (2021IE233890)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A continuación, se indica una breve descripción de lo evidenciado en las visitas de control y seguimiento realizadas a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CIPRES**, identificado con matrícula mercantil **No. 2795751**, de propiedad de la sociedad **MASIVO CAPITAL SAS - EN REORGANIZACION**, identificada con **NIT. 900.394.791-2**, ubicada en los predios identificados con (Chips AAA0141CTYN / AAA0156PUHK y AAA0156PUJZ), con nomenclatura urbana en la Calle 221 No. 53 – 17 / 25 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Concepto Técnico No. 12798 de 28 de octubre de 2021 (2021IE233890)

(...)

1. OBJETIVO

Realizar actividades de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos y aceites usados, a la ESTACION DE SERVICIO CIPRES, ubicada en la Calle 221 N° 53 - 17 de la localidad de Suba, con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Adicionalmente, a través de este concepto técnico se aporta para el cumplimiento de meta que comprende "Formular e implementar 1 programa de actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental encaminadas a la adecuada disposición y aprovechamiento de residuos en Bogotá" y a la meta que comprende "Controlar la disposición adecuada de 43.000.000 toneladas y promover el aprovechamiento de 11.000.000 toneladas de residuos peligrosos, especiales y de manejo diferenciado".

(...)

4.1.4. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

• Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera,	Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no se garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que se generan.	No
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)	Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, en el PGIRESPEL se presentó la identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, cuantificación de la generación, alternativas de prevención y minimización; sin embargo, no se incluyeron los objetivos, metas. Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó otros residuos	No

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>peligrosos que no están identificados y clasificados en el PGIRESPEL</i>	
<p><i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)</i></p>	<p><i>Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, en el PGIRESPEL se presentó el manejo interno de Respel, medidas de contingencia, medidas para la entrega de residuos al transportador; sin embargo, no se incluyeron los objetivos, metas. Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó que no se está realizando la separación en la fuente de los residuos (residuos peligrosos con botellas plásticas y cajas de cartón). No se está realizando correctamente el almacenamiento de Respel toda vez que se acopian junto a otros objetos como piezas ferrosas, piezas nuevas y usadas de los buses, sillas plásticas y herramienta. El cuarto de acopio no cuenta con los suficientes contenedores y espacio para el almacenamiento de los Respel. Los contenedores del cuarto de acopio existentes no cuentan con tapa. Las bolsas plásticas de Respel no cuentan con rotulación. Los contenedores del cuarto de acopio no cumplen con el código de colores, ya que presentan color verde y azul, y no presentan las etiquetas según la NTC 1692. Se encontraron cuatro áreas de acopio de Respel sin las condiciones físicas para el correcto almacenamiento. Se realizan trabajos mecánicos que generan goteos y fugas de aceite usado sobre el piso en donde no se cuenta con estructuras de contención de aguas. Se encontraron lonas con lodos almacenadas sobre el suelo natural. Falta de dique para contención de derrames en los contenedores con Respel líquido. Presencia manchas de sustancias de interés ambiental sobre el piso. Contenedores de Respel en el área de pintura con etiqueta ilegible. Recipientes con refrigerante sin etiqueta. Presencia de gran cantidad de aceite usado por fuera del isotanque mezclado con residuos sólidos. Dos isotanques en el dique de contención no se encuentran rotulados.</i></p>	<p>No</p>

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)	Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, en el PGIRESPEL se presentó la identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los Respel fuera del establecimiento; sin embargo, no se incluyeron los objetivos, metas.	No
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.	Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no están incluidos en la identificación del PGIRESPEL: refrigerante de vehículos, elementos de aseo contaminados, EPPs contaminados, material oleofílico contaminado (de los kits de derrame), envases de solventes, aserrín contaminado.	No
d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al Respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.	Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó que no se cuenta con los suficientes contenedores o recipientes para el almacenamiento de los Respel.	No
(...)		
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente Contiene el plan estratégico Contiene el plan operativo Contiene el plan informativo	Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se presentó en el PGIRESPEL medidas de contingencia generalizadas; sin embargo, no se contemplaron bajo los planes estratégico, operativo e informativo.	No
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
¿Cuáles no están incluidos?	Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó que no se presentaron los soportes de gestión externa	No

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>de: refrigerante de vehículos, elementos de aseo contaminados, EPPs contaminados, material oleofílico contaminado (de los kits de derrame), envases de solventes, aserrín contaminado.</i>	
<i>k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</i>		
<i>Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado</i>	<i>Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se presentaron las actas de disposición de los Respel los cuales cuentan con la autorización de gestión externa. Sin embargo, no se tiene conocimiento a quien se le han entregado los Respel que no estaban incluidos.</i>	No

4.1.5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS

• **Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 - Obligación del acopiador primario**

OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
(...)		
<i>e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.</i>	<i>Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no se da cumplimiento a todos los requerimientos del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.</i>	No

• **Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados - Artículo 6 - Obligación del acopiador primario**

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS	CUMPLE
<i>Condiciones y elementos necesarios</i>	
<i>A. Área de lubricación a. Esta claramente identificada.</i>	No
(...)	
<i>F. Tanques superficiales o tambores</i>	
<i>-Tipo de contenedor</i>	<i>Isotank plástico</i>
<i>-Cantidad</i>	<i>1</i>
<i>-Capacidad</i>	<i>1000 L</i>
<i>a. Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.</i>	No

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS	CUMPLE
(...)	
d. Cuenten con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	No
(...)	
H. Dique o muro de contención	
d. En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.	No ¹

1 Durante la visita técnica se había informado que la canaleta que se encuentra junto al área de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos se conectaba a una caja cerrada, pero una vez firmada el acta se verificó nuevamente junto con el plano y se comprobó que estaba conectada a la rejilla de aguas lluvias.

• **Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 “Prohibiciones del acopiador primario”**

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
(...)		
c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.	Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó la mezcla de aceite usado con residuos sólidos dentro del dique de almacenamiento.	No
d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.	Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó la ejecución de actividades de mantenimiento de vehículos sobre el piso sin estructuras de contención de aguas y a la intemperie; por lo que cuando llueve se genera una mezcla de aguas lluvias y aceite usado. No	No
(...)		
f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.	Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se presentó la última acta de disposición de aceite usado con fecha de 03/02/2021, por lo que se evidencia que el lapso de almacenamiento es mayor a los 3 meses.	No
g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.	Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó que el área de cambio de aceite no cuenta con una canaleta perimetral que rodee toda el área, por lo que por el costado occidental se observó que estas sustancias de interés ambiental llegan a las rejillas de aguas lluvias. Así mismo, la	No

	canaleta del costado oriental está conectada a estas rejillas de aguas lluvias.	
--	---	--

4.1.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Requerimiento 2017EE36611 de 21/02/2017

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento de la normatividad establecida a través del Decreto 1076/2015 MADS y las Resoluciones Distritales 1188/2003 y 1170/1997, se le solicita al usuario que en un término de 2 meses, contado a partir del recibo de la presente comunicación, remita a esta entidad:</p> <p>El Patio Ciprés deberá demostrar la aplicación correcta de su Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIRESPEL), delimitando las zonas de recolección dispuestas y realizando los etiquetados adecuados de las canecas de recolección. Además de ello deberá garantizar que el punto de acopio de RESPEL se encuentra acorde al PGIRESPEL como lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076/2015 MADS. Como evidencia de esto se solicita reporte fotográfico completo de las zonas del Patio, sujeto a verificación técnica a través de visita de inspección.</p>	<p>Mediante radicado 2017ER106735 de 09/06/2017; se allegó registro fotográfico del cuarto de acopio de Respel indicando que se encuentra rotulada, organizada y con fichas de seguridad. Sin embargo, de acuerdo con las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no se está realizando cumplimiento total al PGIRESPEL como se evaluó en el numeral 4.1.4 del presente Concepto Técnico</p>
<p>El patio deberá establecer un cronograma de mantenimiento preventivo e inspección a la zona de la Estación de Servicio y la zona de abastecimiento de AdBlue, y llevar registro de dicho mantenimiento preventivo, toda vez que durante la visita se evidenció la falta de mantenimiento y el riesgo de contaminación directa a suelo por infiltración de hidrocarburos, además de esto deberá señalar la zona de almacenamiento y distribución. Lo anterior acorde los artículos 5 y 15 de la Resolución 1170/1997. Evidencia de esto se solicita reporte fotográfico completo de las zonas de la estación de servicio, sujeto a verificación técnica a través de visita de inspección.</p>	<p>Mediante radicado 2017ER106735 de 09/06/2017; se presentó "Cronograma mantenimiento preventivo e inspección de rejillas, canales y cajas de almacenamiento de ARnD" en archivo de excel, sin embargo, se evidenció que se sigue presentando estas situaciones de falta de mantenimiento en la zona del aditivo, ya que en las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, motivo del presente Concepto Técnico, se encontró acumulación de aguas en el dique.</p>

4.1.7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE ACEITES USADOS

Requerimiento 2017EE36611 de 21/02/2017

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
------------	-------------

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento de la normatividad establecida a través del Decreto 1076/2015 MADS y las Resoluciones Distritales 1188/2003 y 1170/1997, se le solicita al usuario que en un término de 2 meses, contado a partir del recibo de la presente comunicación, remita a esta entidad:

El Patio Ciprés deberá adecuar la zona de lubricación acorde al artículo 6 de la Resolución 1188/2003, acogiendo específicamente el Capítulo 1 Manual de Normas y Procedimientos Para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital. Como evidencia de esto se solicita reporte fotográfico completo de las zonas de lubricación y el acopio de aceite usado, sujeto a verificación técnica a través de visita de inspección.

Mediante radicado 2017ER106735 de 09/06/2017; se allegó registro fotográfico de la zona de lubricación indicando que se encuentra señalizada, limpia y con un sistema de contención. Sin embargo, durante las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no se adecuó la zona de lubricación de tal forma que diera total cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003.

5 CONCLUSIONES

En cumplimiento a la meta del Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024, Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece “CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE 43.000.000 TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO”, de acuerdo a la verificación del presente Concepto Técnico se reporta un control anual de generación de residuos peligrosos de 197.948 kg/año (2020), por parte del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIO CIPRES. No obstante, esta cantidad no reporta la gestión de todos los Respel ya que el usuario no los está reportando.

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	No
JUSTIFICACIÓN	
De acuerdo con la visita técnica del día 31/08/2021 y 09/09/2021, a la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Concepto Técnico; la ESTACION DE SERVICIO CIPRES, ubicado en la Avenida Calle 221 N° 53 - 17 de la localidad de Suba, actualmente operada por la razón social MASIVO CAPITAL S.A.S – EN REORGANIZACION, presenta las siguientes consideraciones frente a la normatividad ambiental:	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Frente al Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015:	
<ol style="list-style-type: none"> 1) Literal a): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no se garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que se generan. 2) Literal b): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021: <ul style="list-style-type: none"> – En los Componentes 1, 2 y 3 del PGIRESPEL no se incluyeron las metas y objetivos. – -Se observó que no se encuentran todos los Respel identificados y clasificados en el PGIRESPEL. – Se observó que no se está realizando la separación en la fuente de los residuos (residuos peligrosos con botellas plásticas y cajas de cartón). No se está realizando correctamente el 	

almacenamiento de Respel toda vez que se acopian junto a otros objetos como piezas ferrosas, piezas nuevas y usadas de los buses, sillas plásticas y herramienta. El cuarto de acopio no cuenta con los suficientes contenedores y espacio para el almacenamiento de los Respel. Los contenedores del cuarto de acopio existentes no cuentan con tapa. Las bolsas plásticas de Respel no cuentan con rotulación. Los contenedores del cuarto de acopio no cumplen con el código de colores, ya que presentan color verde y azul, y no presentan las etiquetas según la NTC 1692. Se encontraron cuatro áreas de acopio de Respel sin las condiciones físicas para el correcto almacenamiento. Se realizan trabajos mecánicos que generan goteos y fugas de aceite usado sobre el piso en donde no se cuenta con estructuras de contención de aguas. Se encontraron lonas con lodos almacenadas sobre el suelo natural. Falta de dique para contención de derrames en los contenedores con Respel líquido. Presencia manchas de sustancias de interés ambiental sobre el piso. Contenedores de Respel en el área de pintura con etiqueta ilegible. Recipientes con refrigerante sin etiqueta. Presencia de gran cantidad de aceite usado por fuera del isotanque mezclado con residuos sólidos. Dos isotanques en el dique de contención no se encuentran rotulados.

- 3) *Literal c): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no están incluidos en la identificación: refrigerante de vehículos, elementos de aseo contaminados, EPPs contaminados, material oleofilico contaminado (de los kits de derrame), envases de solventes, aserrín contaminado.*
- 4) *Literal d): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó que no se cuenta con los suficientes contenedores o recipientes para el almacenamiento de los Respel.*
- 5) *Literal h): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, el usuario presentó en el PGIRESPEL medidas de contingencia generalizadas; sin embargo, no se contemplaron bajo los planes estratégico, operativo e informativo.*
- 6) *Literal i): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se presentaron las actas de disposición de los Respel los cuales cuentan con la autorización de gestión externa. Sin embargo, no se tiene conocimiento a quien se le han entregado los Respel que no estaban incluidos.*

Frente al Requerimiento 2017EE36611 de 21/02/2017:

- 1) *Mediante radicado 2017ER106735 de 09/06/2017; se allegó registro fotográfico del cuarto de acopio de Respel indicando que se encuentra rotulada, organizada y con fichas de seguridad. Sin embargo, de acuerdo con las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no se está realizando cumplimiento total al PGIRESPEL como se evaluó en el numeral 4.1.4 del presente Concepto Técnico.*
- 2) *Mediante radicado 2017ER106735 de 09/06/2017; se presentó "Cronograma mantenimiento preventivo e inspección de rejillas, canales y cajas de almacenamiento de ARnD" en archivo de excel, sin embargo, se evidenció que se sigue presentando estas situaciones de falta de mantenimiento en del dique de contención del tanque de almacenamiento de combustible, dique de contención del aditivo AD-Blue, y dique de contención de aceites usados, como se evidenció en las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, motivo del presente Concepto Técnico.*

Frente al Radicado 2015ER91825 de 27/05/2015:

- 1) *Dentro de las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento, relacionadas a los residuos peligrosos (manejo, gestión, lineamientos, gestores, etc), no se tuvieron en cuenta las actividades relacionadas a la EDS de acuerdo con la "GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE"*

y Resolución 1170 de 1997.

Radicado 2017ER106735 de 09/06/2017:

- 1) Si bien, se realizó rotulación y aumento de frecuencia de recolección como actividad correctiva, se evidenció que se sigue presentando esta situación, ya que en las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, motivo del presente Concepto Técnico se encontraron los contenedores del cuarto de acopio sin rotulación ni código de colores, y contenedores rebosados de Respel.
- 2) Aunque se realizó cambio de zona de almacenamiento de filtros de aire como actividad correctiva, en las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, motivo del presente Concepto Técnico se encontraron de estos filtros en un área al costado oriental del hangar junto con Respel.
- 3) Se realizó limpieza del dique del aditivo como actividad correctiva, pero se evidenció que se sigue presentando esta situación, ya que en las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, motivo del presente Concepto Técnico se encontró este dique con contenido de aguas y de aditivo.

Frente al Radicado 2019ER238502 de 09/10/2019:

- 1) Si bien, se realizaron pruebas de estanqueidad como actividad correctiva, de acuerdo con la verificación de la información reportada en la plataforma del SIA – SIUR del IDEAM del año 2019, no se registraron datos relacionados a las aguas hidrocarburadas generadas por la ejecución de estas pruebas.

Frente a la visita técnica de control y vigilancia:

- 1) De acuerdo con la revisión de la plataforma SIA – SIUR del IDEAM para el año 2020, se observó que el usuario en la corriente A1160 no identificó específicamente el tipo de Respel. Así mismo, en las casillas de tipo de tratamiento, aprovechamiento y disposición no se está relacionando la información que estipula las acta o certificados de la gestión externa de los residuos peligrosos.
- 2) En el PGRIPEL se relacionan los “Sólidos contaminados con hidrocarburos” de forma generalizada, y no se refiere a cada Respel específicamente.
- 3) El dique de contención del tanque de almacenamiento en su interior presentó acumulación de aguas con hidrocarburo.
- 4) Los documentos que se encuentran publicados en el dique de contención y en el área de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos no se encuentran en óptimas condiciones. En el área de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos los documentos se encuentran publicados en la parte superior siendo de difícil acceso y lectura.
- 5) No se registraron datos relacionados a las aguas hidrocarburadas generadas en este dique de contención en la plataforma del SIA – SIUR del IDEAM del año 2020.
- 6) Dentro del dique de membrana del aditivo AD-Blue se observó aguas lluvias apozadas con contenido del aditivo.
- 7) En el dique de secado de lodos inactivo aun contiene lodos y no se ha realizado su limpieza completa.
- 8) El dique de secado de lodos activo no tiene la suficiente capacidad de almacenamiento.
- 9) No se cuenta con un dique de contención para posibles derrames para los residuos peligrosos líquidos como agua contaminada, combustible contaminado, aceite contaminado, residuos líquidos de pintura y solventes, refrigerante usado.
- 10) Las cuatro áreas utilizadas para el acopio de residuos peligrosos y especiales, ubicadas al costado occidental de la EDS y costado oriental de hangar, no presentan las condiciones físicas necesarias para el correcto almacenamiento.

- 11) Se observaron manchas en el piso de sustancias de interés ambiental como aceites usados, aguas hidrocarburadas, pinturas y solvente.
- 12) No se registraron datos relacionados a las borras generadas de los lavados de tanques realizados en el 2020 en la plataforma del SIA – SIUR del IDEAM.

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo conclusiones y recomendaciones.

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	CUMPLIMIENTO
	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo con la visita técnica del día 31/08/2021 y 09/09/2021 , a la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Concepto Técnico; la ESTACION DE SERVICIO CIPRES, ubicado en la Avenida Calle 221 N° 53 - 17 de la localidad de Suba, actualmente operada por la razón social MASIVO CAPITAL S.A.S – EN REORGANIZACION, presenta las siguientes consideraciones frente a la normatividad ambiental:</p>	
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	
Frente al Artículo 6 de la Resolución 1188 del 2003:	
<ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Literal d): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no se da cumplimiento a todos los requerimientos del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.</i> 	
Frente al Artículo 6 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados:	
<ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Literal A): Se evidenció que el área de lubricación no está identificada.</i> 2) <i>Literal F): El isotanque plástico no garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado, toda vez que encontró gran cantidad de aceite usado fuera de estos contenidos por el dique. El isotanque no cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del isotanque, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.</i> 3) <i>Literal H): El área de cambio de aceite no cuenta con una canaleta perimetral que rodee toda el área, por lo que por el costado occidental se observó que estas sustancias de interés ambiental llegan a las rejillas de aguas lluvias. Así mismo, la canaleta del costado oriental está conectada a estas rejillas de aguas lluvias.</i> 4) <i>Literal L): En la zona de lubricación no se cuenta con extintores.</i> 5) <i>Literal M): No se tiene fijada la hoja con los números de teléfono de entidades de emergencia.</i> 	
Frente al Artículo 7 de la Resolución 1188 del 2003:	
<ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Literal c): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó la mezcla de aceite usado con residuos sólidos dentro del dique de almacenamiento.</i> 	

- 2) *Literal d): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó la ejecución de actividades de mantenimiento de vehículos sobre el piso sin estructuras de contención de aguas y a la intemperie; por lo que cuando llueve se genera una mezcla de aguas lluvias y aceite usado.*
- 3) *Literal f): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se presentó la última acta de disposición de aceite usado con fecha de 03/02/2021, por lo que se evidencia que el lapso de almacenamiento es mayor a los 3 meses.*
- 4) *Literal g): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó que el área de cambio de aceite no cuenta con una canaleta perimetral que rodee toda el área, por lo que por el costado occidental se observó que estas sustancias de interés ambiental llegan a las rejillas de aguas lluvias. Así mismo, la canaleta del costado oriental está conectada a estas rejillas de aguas lluvias.*

Frente al Requerimiento 2017EE36611 de 21/02/2017:

- 1) *Mediante radicado 2017ER106735 de 09/06/2017; se allegó registro fotográfico de la zona de lubricación indicando que se encuentra señalizada, limpia y con un sistema de contención. Sin embargo, durante las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no se adecuó la zona de lubricación de tal forma que diera total cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003.*

Frente al Radicado 2017ER106735 de 09/06/2017:

- 1) *Se presentó “Cronograma mantenimiento preventivo e inspección de rejillas, canales y cajas de almacenamiento de ARnD” en archivo de excel, sin embargo, como se mencionó en los ítems anteriores se evidenció que se sigue presentando estas situaciones de falta de mantenimiento en la zona del aditivo, ya que en las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, motivo del presente Concepto Técnico, se encontró acumulación de aguas en el dique.*

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo conclusiones y recomendaciones.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• De los Fundamentos Constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas

propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – ley 1333 de 2009¹ y demás disposiciones**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011² consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 12798 de 28 de octubre de 2021 (2021IE233890)**, descrito en el presente acto administrativo, este Despacho advierte presuntas transgresiones al ordenamiento jurídico y al ambiente constitutivas de infracción ambiental conforme a lo señalado por la normatividad ambiental, así:

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

- **DECRETO 1076 DE 2015³:**

*“(…) **Artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

³ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

PARÁGRAFO 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (...)"

➤ **DECRETO 284 DE 2018⁴**

"(...) Artículo 2.2.7A.2.4. De los gestores. En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013, las personas naturales o jurídicas que presten en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RAEE, deben como mínimo:

1. Contar con la respectiva licencia ambiental, cuando se realicen las actividades para las que se establece el cumplimiento de este requisito. La licencia deberá especificar el (los) proceso(s) de gestión o de manejo para cada tipo de RAEE, que se efectúe(n) en la instalación.
2. Gestionar las corrientes o los flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE de acuerdo con la normativa vigente para tal fin.

⁴ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE Y se dictan otras disposiciones"

3. Expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencia ambiental conforme al numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.

4. Expedir las certificaciones correspondientes a las actividades de recolección y transporte de los RAEE, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.

5. Registrarse como Gestor de RAEE de conformidad con lo que se disponga para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)"

- **ACEITES USADOS**

- **RESOLUCIÓN 1188 DE 2003⁵**

"(...) ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO. -

(...)

a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.

- **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS CONDICIONES Y ELEMENTOS NECESARIOS:**

A. Área de Lubricación

a. Debe estar claramente identificada.

F. Tanques Superficiales o Tambores

- a. Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.

⁵ "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"

- d. Cuenten con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.

H. Dique o Muro de Contención

- d. En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.

L: Extintor

- a. Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.
- b. Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.
- c. Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.

M. Hojas de Seguridad y Listado Entidades de Emergencia

- b. Cerca del teléfono se encuentran los números de teléfono de entidades de emergencia.

(...) ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO. -

c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.

d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.

f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.

g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado. (...)

De conformidad a lo considerado en el Concepto Técnico No. **12798 de 28 de octubre de 2021**, la sociedad **MASIVO CAPITAL SAS - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. **900.394.791-2**, representada legalmente por el señor **GERMAN EDUARDO DEL RIO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.940.386**, o quien haga sus veces, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CIPRES**, identificado con matrícula mercantil No. **2795751**, ubicada en los predios identificados con (Chips AAA0141CTYN / AAA0156PUHK y AAA0156PUJZ), con nomenclatura urbana en la Calle 221

No. 53 – 17 / 25 de la Localidad de Suba de esta ciudad, se evidencia un presunto incumplimiento de las disposiciones normativas siguientes en materia de:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Frente al Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015:

- a): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no se garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que se generan.
- b): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021:
- En los Componentes 1, 2 y 3 del PGIRESPEL no se incluyeron las metas y objetivos.
 - Se observó que no se encuentran todos los Respel identificados y clasificados en el PGIRESPEL.
 - Se observó que no se está realizando la separación en la fuente de los residuos (residuos peligrosos con botellas plásticas y cajas de cartón). No se está realizando correctamente el almacenamiento de Respel toda vez que se acopian junto a otros objetos como piezas ferrosas, piezas nuevas y usadas de los buses, sillas plásticas y herramienta. El cuarto de acopio no cuenta con los suficientes contenedores y espacio para el almacenamiento de los Respel. Los contenedores del cuarto de acopio existentes no cuentan con tapa. Las bolsas plásticas de Respel no cuentan con rotulación. Los contenedores del cuarto de acopio no cumplen con el código de colores, ya que presentan color verde y azul, y no presentan las etiquetas según la NTC 1692. Se encontraron cuatro áreas de acopio de Respel sin las condiciones físicas para el correcto almacenamiento. Se realizan trabajos mecánicos que generan goteos y fugas de aceite usado sobre el piso en donde no se cuenta con estructuras de contención de aguas. Se encontraron lonas con lodos almacenadas sobre el suelo natural. Falta de dique para contención de derrames en los contenedores con Respel líquido. Presencia manchas de sustancias de interés ambiental sobre el piso. Contenedores de Respel en el área de pintura con etiqueta ilegible. Recipientes con refrigerante sin etiqueta. Presencia de gran cantidad de aceite usado por fuera del isotanque mezclado con residuos sólidos. Dos isotanques en el dique de contención no se encuentran rotulados.
- c): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no están incluidos en la identificación: refrigerante de vehículos, elementos de aseo contaminados, EPPs contaminados, material oleofílico contaminado (de los kits de derrame), envases de solventes, aserrín contaminado.
- d): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó que no se cuenta con los suficientes contenedores o recipientes para el almacenamiento de los Respel.
- h): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, el usuario presentó en el PGIRESPEL medidas de contingencia generalizadas; sin embargo, no se contemplaron bajo los planes estratégico, operativo e informativo.

- i): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se presentaron las actas de disposición de los Respel los cuales cuentan con la autorización de gestión externa. Sin embargo, no se tiene conocimiento a quien se le han entregado los Respel que no estaban incluidos.

Frente al Requerimiento 2017EE36611 de 21/02/2017:

Mediante radicado 2017ER106735 de 09/06/2017; se allegó registro fotográfico del cuarto de acopio de Respel indicando que se encuentra rotulada, organizada y con fichas de seguridad. Sin embargo, de acuerdo con las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no se está realizando cumplimiento total al PGIRESPSEL como se evaluó en el numeral 4.1.4 del presente Concepto Técnico.

Mediante radicado 2017ER106735 de 09/06/2017; se presentó “Cronograma mantenimiento preventivo e inspección de rejillas, canales y cajas de almacenamiento de ARnD” en archivo de excel, sin embargo, se evidenció que se sigue presentando estas situaciones de falta de mantenimiento en del dique de contención del tanque de almacenamiento de combustible, dique de contención del aditivo AD-Blue, y dique de contención de aceites usados, como se evidenció en las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, motivo del presente Concepto Técnico.

Frente al Radicado 2015ER91825 de 27/05/2015:

Dentro de las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento, relacionadas a los residuos peligrosos (manejo, gestión, lineamientos, gestores, etc), no se tuvieron en cuenta las actividades relacionadas a la EDS de acuerdo con la “GUIA DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE” y Resolución 1170 de 1997.

Radicado 2017ER106735 de 09/06/2017:

Si bien, se realizó rotulación y aumento de frecuencia de recolección como actividad correctiva, se evidenció que se sigue presentando esta situación, ya que en las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, motivo del presente Concepto Técnico se encontraron los contenedores del cuarto de acopio sin rotulación ni código de colores, y contenedores rebosados de Respel.

Aunque se realizó cambio de zona de almacenamiento de filtros de aire como actividad correctiva, en las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, motivo del presente Concepto Técnico se encontraron de estos filtros en un área al costado oriental del hangar junto con Respel.

Se realizó limpieza del dique del aditivo como actividad correctiva, pero se evidenció que se sigue presentando esta situación, ya que en las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, motivo del presente Concepto Técnico se encontró este dique con contenido de aguas y de aditivo.

Frente al Radicado 2019ER238502 de 09/10/2019:

Si bien, se realizaron pruebas de estanqueidad como actividad correctiva, de acuerdo con la verificación de la información reportada en la plataforma del SIA – SIUR del IDEAM del año 2019, no se registraron datos relacionados a las aguas hidrocarburadas generadas por la ejecución de estas pruebas.

Frente a la visita técnica de control y vigilancia:

De acuerdo con la revisión de la plataforma SIA – SIUR del IDEAM para el año 2020, se observó que el usuario en la corriente A1160 no identificó específicamente el tipo de Respel. Así mismo, en las casillas de tipo de tratamiento, aprovechamiento y disposición no se está relacionando la información que estipula las acta o certificados de la gestión externa de los residuos peligrosos.

En el PGIRESPEL se relacionan los “Sólidos contaminados con hidrocarburos” de forma generalizada, y no se refiere a cada Respel específicamente.

El dique de contención del tanque de almacenamiento en su interior presentó acumulación de aguas con hidrocarburo.

Los documentos que se encuentran publicados en el dique de contención y en el área de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos no se encuentran en óptimas condiciones. En el área de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos los documentos se encuentran publicados en la parte superior siendo de difícil acceso y lectura.

No se registraron datos relacionados a las aguas hidrocarburadas generadas en este dique de contención en la plataforma del SIA – SIUR del IDEAM del año 2020.

Dentro del dique de membrana del aditivo AD-Blue se observó aguas lluvias apozadas con contenido del aditivo.

En el dique de secado de lodos inactivo aun contiene lodos y no se ha realizado su limpieza completa.

El dique de secado de lodos activo no tiene la suficiente capacidad de almacenamiento.

No se cuenta con un dique de contención para posibles derrames para los residuos peligrosos líquidos como agua contaminada, combustible contaminado, aceite contaminado, residuos líquidos de pintura y solventes, refrigerante usado.

Las cuatro áreas utilizadas para el acopio de residuos peligrosos y especiales, ubicadas al costado occidental de la EDS y costado oriental de hangar, no presentan las condiciones físicas necesarias para el correcto almacenamiento.

Se observaron manchas en el piso de sustancias de interés ambiental como aceites usados, aguas hidrocarburadas, pinturas y solvente.

No se registraron datos relacionados a las borras generadas de los lavados de tanques realizados en el 2020 en la plataforma del SIA – SIUR del IDEAM.

EN MATERIA DE ACEITES USADOS:

Frente al Artículo 6 de la Resolución 1188 del 2003:

Literal d): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no se da cumplimiento a todos los requerimientos del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.

Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados:

3. Condiciones y elementos necesarios.

3.1. Área de lubricación con las siguientes características:

a): Se evidenció que el área de lubricación no está identificada.

f) El isotanque plástico no garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado, toda vez que encontró gran cantidad de aceite usado fuera de estos contenidos por el dique.

El isotanque no cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del isotanque, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.

h) El área de cambio de aceite no cuenta con una canaleta perimetral que rodee toda el área, por lo que por el costado occidental se observó que estas sustancias de interés ambiental llegan a las rejillas de aguas lluvias. Así mismo, la canaleta del costado oriental está conectada a estas rejillas de aguas lluvias.

l): En la zona de lubricación no se cuenta con extintores.

m) No se tiene fijada la hoja con los números de teléfono de entidades de emergencia.

Frente al Artículo 7 de la Resolución 1188 del 2003:

Literal c): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó la mezcla de aceite usado con residuos sólidos dentro del dique de almacenamiento.

Literal d): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó la ejecución de actividades de mantenimiento de vehículos sobre el piso sin estructuras de contención de aguas y a la intemperie; por lo que cuando llueve se genera una mezcla de aguas lluvias y aceite usado.

Literal f): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se presentó la última acta de disposición de aceite usado con fecha de 03/02/2021, por lo que se evidencia que el lapso de almacenamiento es mayor a los 3 meses.

Literal g): Durante las visitas técnicas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se observó que el área de cambio de aceite no cuenta con una canaleta perimetral que rodee toda el área, por lo que por el costado occidental se observó que estas sustancias de interés ambiental llegan a las rejillas de aguas lluvias. Así mismo, la canaleta del costado oriental está conectada a estas rejillas de aguas lluvias.

Frente al Requerimiento 2017EE36611 de 21/02/2017:

Mediante radicado 2017ER106735 de 09/06/2017; se allegó registro fotográfico de la zona de lubricación indicando que se encuentra señalizada, limpia y con un sistema de contención. Sin embargo, durante las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, se evidenció que no se adecuó la zona de lubricación de tal forma que diera total cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003.

Frente al Radicado 2017ER106735 de 09/06/2017:

Se presentó “Cronograma mantenimiento preventivo e inspección de rejillas, canales y cajas de almacenamiento de ARnD” en archivo de excel, sin embargo, como se mencionó en los ítems anteriores se evidenció que se sigue presentando estas situaciones de falta de mantenimiento en la zona del aditivo, ya que en las visitas de 31/08/2021 y 09/09/2021, motivo del presente Concepto Técnico, se encontró acumulación de aguas en el dique.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **MASIVO CAPITAL SAS - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 900.394.791-2**, representada legalmente por el señor **GERMAN EDUARDO DEL RIO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.940.386**, o quien haga sus veces, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CIPRES**, identificado con matrícula mercantil **No. 2795751**, ubicada en los predios identificados con (Chips AAA0141CTYN / AAA0156PUHK y AAA0156PUJZ), con nomenclatura urbana en la Calle 221 No. 53 – 17 / 25 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **MASIVO CAPITAL SAS - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 900.394.791-2**, representada legalmente por el señor **GERMAN EDUARDO DEL RIO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.940.386**, o quien haga sus veces, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CIPRES**, identificado con matrícula mercantil **No. 2795751**, ubicada en los predios identificados con (Chips AAA0141CTYN / AAA0156PUHK y AAA0156PUJZ), con nomenclatura urbana en la Calle 221 No. 53 – 17 / 25 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental de conformidad con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 12798 de 28 de octubre de 2021 (2021IE233890)** y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MASIVO CAPITAL SAS - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 900.394.791-2**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 3 Oficina 504** de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2021-4140**, estará a disposición del interesado en esta secretaría, de conformidad con lo expuesto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley

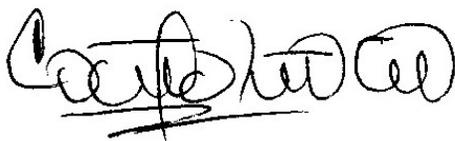
1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de abril del año 2022



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220501 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/04/2022
---------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/04/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/04/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	11/04/2022
-------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/04/2022
-------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	11/04/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/04/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente SDA-08-2021-4140